www.larioja.org

Gobierno de La Rioja

Hacienda y

Administración Pública

Portales, 46

26071 – Logroño. La Rioja

Teléfono: 941 291 100 Fax: 941 291 304

Tributos

Asunto: MEMORIA ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS FISCALES PREVISTAS EN LA LEY DE MECENAZGO DE LA RIOJA

A través de la presente memoria esta Dirección General de Tributos hace una estimación de la repercusión económica que las medidas en el ámbito tributario que la Ley de Mecenazgo de La Rioja pueden tener.

Hay que tener en cuenta medidas de dos tipos, las que suponen una modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos y la creación de los denominados créditos fiscales que pueden ser utilizados por el donatario para compensar impuestos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Debemos partir del marco normativo que posibilita el ejercicio de tales competencias normativas por parte de las CCAA, el cual viene representado por la vigente Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 21/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. Concretamente, el Título III de la citada Ley 22/2009, relativo a la "Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas" recoge todo lo referido a dicha materia y, en concreto, la Sección 4ª "Competencias normativas" establece el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas para cada uno de los tributos cedidos por el Estado.

Por consiguiente, a continuación, se expone el coste fiscal de dichas medidas:

1.- CRÉDITOS FISCALES

Partiendo de la base de los donativos recibidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja para hacer frente a las crisis sanitaria y económica ocasionada por la COVID-19, consideramos que de ellos xxx donaciones por importe 2.000.000,00 € se pueden acoger a este beneficio. Esto generaría un crédito fiscal a favor de los donatarios de 500.000,00 € (25% de 2.000.000,00) que podría utilizarse para compensar impuestos en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante los 10 años inmediatos y sucesivos, estimando que esta compensación puede hacerse de forma proporcional durante todo el periodo, el coste sería de 50.000,00 € anuales y beneficiaria a 700 contribuyentes.

xpediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
0860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0719388
argo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Directora General de Trib	butos		



Respecto a esta medida, hay que tener en cuenta que se exige que el donativo sea a la Comunidad Autónoma de La Rioja y por lo tanto, este coste se ve compensado con los ingresos por donativos que se obtienen previamente.

2.- OTROS BENEFICIOS FISCALES, que suponen una modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos:

2.1- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se modifica el artículo 32 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, al que se añaden los apartados 14, 15 y 16 siguientes:

- 14. Deducción por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo
- 15. Deducción de las cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja.
- 16. Límite a las deducciones de los apartados 14 y 15 anteriores e incompatibilidad

Por lo tanto, se crean dos nuevas deducciones por donativos.

Para calcular el coste se ha partido de la totalidad de declaraciones que se presentan en La Rioja, 28.829 declaran la deducción por donativos con una media de 145,00 € de deducción por declaración. Hay que tener en cuenta que no todos esos donativos cumplirán los requisitos previstos en la Ley de Mecenazgo de La Rioja, por ello, se ha considerado que sólo 5.000 de ellas lo harán, con una deducción media de 75,00 € por declaración.

Por lo tanto, el coste fiscal sería de 375.000,00 € y beneficiará a 5.000 contribuyentes.

pediente	Тіро	Procedimiento	N° Documento
0860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0719388
argo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Directora General de Tril	butos		



2.2- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se modifica el artículo 33 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado como sigue:

"Artículo 33. Deducción por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliadas en La Rioja e inscrita en el Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo, el contribuyente podrá aplicar una deducción del 25 % de la aportación.

La cantidad que no pueda ser deducida por insuficiencia de cuota se podrá utilizar como crédito fiscal en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley de Mecenazgo de La Rioja. El incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados originará la pérdida del derecho y la obligación de presentar declaración complementaria del impuesto con ingreso del importe de deducción indebidamente aplicada más los correspondientes intereses de demora."

El coste fiscal de esta medida se ha estimado suponiendo que:

- Cada ejercicio el 1% de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio van a poder aplicarse esta deducción.
- El valor medio de la aportación será de 50.0000 €.

Según los datos del Impuesto sobre el Patrimonios del ejercicio 2019, cuyas declaraciones se presentan en 2020, el número de declaraciones presentadas ha sido de 2.200.

Por lo tanto el coste fiscal sería de 275.000 €, beneficiando a 22 contribuyentes.

22 donaciones (1% 2.200) x 50.000 € importe medio de las donaciones x 25% porcentaje de deducción = 275.000 €.

DOCUMENTO FIR	MADO ELECTRÓ	DNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0719388
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Directora General de Tril	butos		



2.3- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

MODALIDAD SUCESIONES

1.- SUCESION DE EMPRESA CULTURAL

Se modifica el artículo 35 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, a cuyo apartado 1 se añade un nuevo inciso último con el siguiente contenido:

"Si la empresa o negocio profesional está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5%".

Se estima que el coste fiscal de esta medida va a ser insignificante, dado que actualmente el Gobierno de La Rioja ya tiene vigente una reducción por adquisición mortis causa de empresa individuales y negocio profesional del 99%.

Se modifica el artículo 35 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, a cuyo apartado 2 se añade un nuevo inciso último con el siguiente contenido:

"Si la entidad está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5%."

Se estima que el coste fiscal de esta medida va a ser insignificante, dado que actualmente el Gobierno de La Rioja ya tiene vigente una reducción por adquisición mortis causa de participaciones en entidades del 99%.

2.- DONACIÓN DE BIENES QUE FORMAN PARTE DE UNA HERENCIA

Se modifica el artículo 37 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, para añadir un nuevo apartado, quedando con el siguiente contenido:

"Artículo 37. Deducciones autonómicas para adquisiciones mortis causa

1. Si entre los bienes o derechos incluidos en el caudal relicto y computados para la determinación de la base imponible figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación

xpediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
0860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0719388
агдо		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Directora General de Tributos			



o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliadas en La Rioja e inscrita en el Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo, el contribuyente podrá aplicar una deducción del 25 % de la aportación.

La cantidad que no pueda ser deducida por insuficiencia de cuota se podrá utilizar como crédito fiscal en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley de Mecenazgo de La Rioja.

El incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados originará la pérdida del derecho y la obligación de presentar declaración complementaria del impuesto con ingreso del importe de deducción indebidamente aplicada más los correspondientes intereses de demora.

2. En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes, si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros.

La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

El coste fiscal de esta medida se ha estimado suponiendo que:

- Cada ejercicio el 1% de los declarantes del Impuesto sobre el Sucesiones y Donaciones, en su modalidad Sucesiones, con bases liquidables superiores a 700.000 € en el caso de cónyuges y descendientes y con bases liquidables superiores a 500.000 en el caso de hermanos y sobrinos van a realizar aportaciones que supongan poder aplicarse esta deducción.
- El valor medio de la aportación será de 50.0000 €.

Según los datos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, concepto Sucesiones de los ejercicio 2019 y 2018, últimos ejercicios cerrados, el número de declaraciones presentadas por cónyuges y descendientes con bases liquidables superiores a 700.000 € y el número de declaraciones presentadas por hermanos y sobrinos con bases liquidables superiores a 500.000 € ha sido en total de 110 declaraciones por ejercicio.

Por lo tanto el coste fiscal sería de 12.500 €

1 donaciones (1% 110) x 50.000 € importe medio de las donaciones x 25% porcentaje de deducción = 12.500 €

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0719388
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Directora General de Tril	butos		



MODALIDAD DONACIONES

1.- DONACION DE EMPRESA CULTURAL

Se modifica el artículo 39 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, a cuyo apartado 1 se añade un nuevo inciso último con el siguiente contenido:

"Si la empresa o negocio profesional está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5%"

Se estima que el coste fiscal de esta medida va a ser insignificante, dado que actualmente el Gobierno de La Rioja ya tiene vigente una reducción por adquisición inter vivos (donaciones) de empresa individuales y negocio profesional del 99%.

Se modifica el artículo 39 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, a cuyo apartado 2 se añade un nuevo inciso último con el siguiente contenido:

"Si la entidad está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5%.".

Se estima que el coste fiscal de esta medida va a ser insignificante, dado que actualmente el Gobierno de La Rioja ya tiene vigente una reducción por adquisición inter vivos (donaciones) de participaciones en entidades del 99%.

2.- MICROMECENAZGO

Se modifica el artículo 39 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, añadiendo un apartado 5:

"5. Reducción por donaciones objeto de micromecenazgo.

Las personas físicas a las que se refiere el artículo 3.h) de la Ley de Mecenazgo, inscritas en el Registro de Entidades y Actividades en materia de mecenazgo podrán aplicar una reducción de 1.000,00 € en la base imponible del Impuesto devengado por las donaciones recibidas para la efectiva realización de proyectos o actividades culturales, de investigación científica,

xpediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0719388
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Directora General de Tributos			



desarrollo e innovación tecnológica, o de deporte en los términos previstos en la Ley de Mecenazgo de La Rioja.

El límite máximo de donaciones a las que cada contribuyente podrá aplicar esta reducción en un año es de 10.000,00 €.

Cuando las donaciones o aportaciones consistan en medios materiales, el valor de las mismas se calculará de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En caso de incumplirse alguno de los requisitos exigidos, o las donaciones o aportaciones no sean efectivamente destinados a la realización de proyectos o actividades beneficiados por la Ley de Mecenazgo de La Rioja, los sujetos pasivos beneficiarios de esta reducción quedarán obligados a comunicar tal circunstancia a la dirección general de tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el mes de enero del año siguiente al del incumplimiento, y pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia del beneficio fiscal practicado, así como los correspondientes intereses de demora."

Hay que tener en cuenta que sólo tributan en este impuesto las campañas de micromecenazgo que no ofrecen una contraprestación o recompensa a cambio del donativo y que, dichos donativos deben tributar como donaciones entre extraños normalmente.

Cada proyecto se beneficiaría de un máximo de 1.530,00 €. Cada donación de 1.000,00 € debería tributar, si no existiera la reducción, 153,00 € y, como máximo, son 10.000,00 € por contribuyente los que dan derecho a la aplicación de la reducción.

Suponemos que se van a realizar cada año 10 proyectos o actividades culturales, de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, o de deporte en los términos previstos en la Ley de Mecenazgo de La Rioja.

Coste fiscal: 10 x 1530,00 € = 15.300,00 €

Coste fiscal total sucesiones y donaciones: 27.800 € y beneficiará a 11 contribuyentes

DOCUMENTO FIR	MADO ELECTRÓ	NICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja .	Pág. 7 / 9
Expediente	Тіро	Procedimiento	N° Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales Firmante / Observaciones	2020/0719388 Fecha/hora
Cargo 1 Directora General de Trib	outos	Fittialite / Observaciones	recna/nora
2			



2.4- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se da nuevo contenido al artículo 46 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 46. Tipo reducido aplicable a la adquisición de bienes culturales.

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 anterior, se aplicará un tipo de gravamen reducido del 5% en la adquisición onerosa de bienes inmuebles inscritos en, cuando sean incorporados por el adquirente a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural. La aplicación de dicho tipo conllevará la obligación de la persona adquirente de mantener el bien en su patrimonio, afecto a la actividad o proyecto cultural, durante al menos cinco años desde su adquisición.
- 2. El tipo aplicable a la adquisición onerosa de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico será del 3% cuando dichos bienes sean incorporados por el adquirente a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural.
- 3. La aplicación de estos tipos solo podrá realizarse cuando se acredite mediante certificación de la consejería competente en materia de cultura el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre patrimonio histórico, especialmente las referidas a las transacciones de dichos bienes."

La Disposición transitoria única, establece que:

"La referencia realizada al Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja en el artículo 46 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, queda supeditada a la creación del mismo por el órgano competente a que corresponda por razón de la materia."

Esta medida por el momento no tiene coste fiscal porque actualmente no existe el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja para bienes inmuebles, ni hay Catálogo General del Patrimonio Histórico para bienes muebles, sólo la Iglesia Católica tiene este catálogo

Como **CONCLUSIÓN FINAL** de todo lo expuesto en la presente memoria económica:

xpediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0719388
argo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Directora General de Tril	butos		

www.larioja.org



EL COSTE FISCAL DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS ASCIENDE A 727.800 € (créditos fiscales 50.000 + IRPF 375.000 + IP 275.000 + ISD 27.800) € **Y BENEFICIARÁ A 5.733 CONTRIBUYENTES** (créditos fiscales 700 + IRPF 5.000 + IP 22 + ISD 11)

DOCUMENTO FIR	MADO ELECTRÓ	NICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja .	Pág. 9 / 9
Expediente	Tino	Procedimiento	N° Documento
00860-2020/061756	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0719388
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Directora General de Tril	butos		
2			